

195-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas veinte minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. –

Proceso de renovación de las estructuras en el cantón de San Ramón de la provincia de Alajuela, del Partido Frente Amplio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el veinticinco de setiembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de San Ramón, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Ulises Bolaños Vega, cédula de identidad 202320292, nombrado como fiscal suplente, tiene doble militancia, al estar acreditado como delegado territorial en la asamblea distrital de Los Ángeles, en el cantón de San Ramón, celebrada el 24 de febrero de 2013 y como secretario propietario en la asamblea cantonal de San Ramón, llevada a cabo el 12 de mayo de 2013, ambos del partido Unidad Social Cristiana (ver resoluciones 163-DRPP-2013 de las trece horas cincuenta minutos del diez de mayo de dos mil trece y 211-DRPP-2013 de las doce horas treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil trece). Dicho nombramiento se podrá subsanar mediante la presentación de la carta de renuncia al partido Unidad Social Cristiana, con el respectivo recibido por parte de la agrupación política, si ese es su deseo, o con la celebración de una nueva asamblea cantonal en la que se designe el cargo en mención, nombramiento que deberá recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género de conformidad con el artículo 2 del Código Electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación del fiscal suplente.

El partido Frente Amplio deberá tomar nota sobre las inconsistencias señaladas. Se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación. Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/krv/smm
C.C.:Exp.063-2005 Partido Frente Amplio
Ref: 2055, 3014, 3128-2016